



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 40394 – UCR-FPCS** -, presentado por los diputados DI STEFANO, ORCIANI, CANDIDO, PULLARO, BASTIA, GONZALEZ, CIANCIO, ESPINDOLA, BASILE, SENN, PALO OLIVER; por el cual se crea el "Programa Encuesta Permanente de Juventudes Santafesinas" en el territorio de la provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE**

LEY:

ENCUESTA PERMANENTE DE JUVENTUDES SANTAFESINAS

ARTICULO 1 - Objeto. Crease el "Programa Encuesta Permanente de Juventudes Santafesinas" en el territorio de la provincia.

ARTICULO 2 - Autoridad de Aplicación. Sera autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia; o el órgano que en el futuro los reemplace.

ARTICULO 3 - Objetivo. El programa tendrá por objeto la producción de información sistemática y confiable sobre la realidad de las y los jóvenes de la provincia; de tal manera que la misma pueda ser utilizada para el diagnóstico, formulación, implementación, y evaluación de nuevas políticas públicas dirigidas a la juventud.

ARTICULO 4 - Población y Periodicidad. La encuesta relevará información de jóvenes, varones, mujeres y disidencias de 15 a 29, y se realizará con una periodicidad bienal; rigiéndose por los principios de anonimato y de confidencialidad.



ARTICULO 5 - Contenido de la Encuesta. El cuestionario deberá contener al menos los siguientes datos acerca de la población juvenil:

- a) aspectos socio-demográficos;
- b) condiciones de vida y oportunidades de desarrollo;
- c) percepciones, valoraciones y expectativas a futuro;
- d) oportunidades educativas respecto a la escuela secundaria, y el acceso y permanencia en el nivel superior;
- e) oportunidades y obstáculos en el acceso al empleo de calidad;
- f) salud sexual y reproductiva;
- g) percepciones sobre relaciones de pareja, violencia hacia las mujeres, y realidades sociales vinculadas a las problemáticas de género;
- h) percepciones sobre la ilegalidad, las violencias, y la corrupción;
- i) sustancias psicoactivas y prácticas de consumo;
- j) ciudadanía, vida política, y participación; y
- k) consumo y producción cultural. La autoridad de aplicación podrá incorporar aquellos contenidos que considere relevante a los efectos de elaborar los diagnósticos necesarios para el desarrollo de políticas públicas vinculadas a las juventudes.

ARTICULO 6 – Diseño muestral. El diseño estadístico de la muestra poblacional deberá garantizar la correcta asignación de cuotas de edad, género, nivel socio económico y distribución geográfica, permitiendo recolectar datos estadísticamente significativos a escala departamental o regional, además de provincial, según lo disponga la autoridad de aplicación.

ARTICULO 7 - Metodología. La autoridad de aplicación solicitará colaboración al Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) a fin de respetar las metodologías y parámetros estadísticos utilizados por este en las encuestas realizadas en territorio santafesino.

ARTICULO 8 - Informe Final. Los resultados de la encuesta deberán ser procesados, analizados y presentados en un informe final que contará con información estratificada por género, franjas etarias y zona



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

geográfica, entre otras variables, conforme los criterios establecidos por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 9 - Publicidad. El informe final de la Encuesta de Juventudes Santafesinas deberá ser comunicado al Poder Ejecutivo y a las Cámaras de Diputados y Senadores dentro de los sesenta (60) días de producido para su evaluación. Asimismo, debe ser publicado en el sitio web de la provincia y en el portal del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia; y difundirse entre actores especializados en políticas públicas, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

ARTICULO 10 - Plazo. La primera Encuesta de Juventudes de la provincia se llevará a cabo a los 6 meses de promulgada la presente ley.

ARTICULO 11 - Invitación a adherir. Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTICULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISION EN ZOOM, 18 de noviembre de 2020